DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR PUBLICADO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-PDA-007-2025 DE EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA.

OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AFECTADA PARA ATENDER Y/O PREVENIR EL DESABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO O LA INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y ASEO, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE SUCCIÓN PRESIÓN, CARROTANQUES, Y EN GENERAL MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

Empresas Públicas de Cundinamarca, a continuación, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación publicado en virtud de la convocatoria pública antes citada, de la siguiente manera:

OBSERVANTE No. 1: **CONSORCIO INT**
FECHA: 11/07/2025
MEDIO DE ENVÍO: MENSAJES SECOP II

OBSERVACIÓN 1 AL PROPONENTE ECG INGENIERIA S.A.S.:

Revisada la oferta presentada por el oferente ECG INGENIERIA SAS y la documentación aportada para acreditar la experiencia general y especifica, se detalla que uno de los contratos allegados consistió en la "Dirección Facultativa de las Obras de Urbanización del Sector I del Parque Logístico – Industrial Tordesillas", el cual ha sido validado formalmente por la Entidad. No obstante, revisada la certificación adjunta se detalla que dicho contrato no corresponde al sector de agua potable y saneamiento básico, sino que se trata de un contrato integral de urbanización.

Aunque dentro de su alcance se identifican algunas actividades relacionadas con sistemas de saneamiento, el contrato incluye la ejecución de múltiples componentes ajenos al objeto de experiencia requerido, tales como: movimiento de tierras, terraplenes, mezclas bituminosas, escolleras, redes de telecomunicaciones, redes de gas, energía eléctrica y alumbrado público, jardinería, perforaciones dirigidas y mobiliario urbano, entre otros. Es decir, la mayor parte de las actividades ejecutadas pertenecen a sectores distintos al de agua potable y saneamiento básico. Como se evidencia a continuación:

Características Económicas:

Movimiento de Tierras y Pavimentación	7.764.709,50	€
Saneamiento	4.788.126,91	€
Abastecimiento de Agua	495.774,80	€
Red de Telecomunicaciones	61.511,14	€
Red de Gas	66.202,56	€
Energía eléctrica y Alumbrado Público	2.808.952,22	€
Jardinería y Mobiliario Urbano	913.101,13	€
Obras exteriores	8.620.161,89	€
Seguridad y Salud	353.484,42	€
Telefónica	192.679,55	€
TOTAL Presupuesto Ejecución Material	26.056.704,12	€
Presupuesto Base de Licitación (IVA INCLUIDO)	35.968.674,36	€

Ilustración 1. Tomada de documento pdf "36. Tordesillas" de la oferta de ECG INGENEIRIA SAS

En este sentido, y en atención a lo establecido en la Nota General del numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, la cual señala:

> *"La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas.",*

Por lo anterior, queda claro que el contrato en mención no cumple con los criterios exigidos para ser considerado como experiencia aplicable, debido a que no guarda una relación directa y predominante con el objeto del proceso, y las actividades afines a agua potable y saneamiento básico representan solo una proporción menor del conjunto total.

Por lo tanto, respetuosamente se solicita a la Entidad no tener en cuenta dicho contrato para efectos de asignación de puntaje, en razón a que su objeto principal no se enmarca en el sector solicitado y, conforme al pliego, en caso de contratos con múltiples actividades únicamente podría considerarse el valor proporcional asociado exclusivamente a las actividades relacionadas con el objeto de experiencia requerido.

En consecuencia, y conforme a los principios de selección objetiva, transparencia y estricta sujeción a los requisitos del pliego de condiciones, se solicita a la Entidad aplicar de manera rigurosa lo dispuesto en la nota general del numeral 10.1.1, y en ese sentido, abstenerse de asignar puntaje por el contrato referido, en tanto no cumple con la conexidad técnica y material exigida para la acreditación válida de experiencia en el sector de agua potable y saneamiento

básico, limitándose su alcance a un contrato de urbanismo con predominancia de actividades no relacionadas.

RESPUESTA:

En cuanto a la observación presentada al proponente ECG INGENIERIA S.A.S., a lo que hace referencia a la acreditación de la experiencia del contrato de orden 2 en el cual se puede verificar que el mismo contemplo múltiples actividades, por lo que la entidad el día 21/07/2025 procedió a dar el respectivo traslado al proponente para que el mismo se pronunciará al respecto el cual tenía un plazo hasta el 24/07/2025, revisando la plataforma Secop II la empresa ECG INGENIERIA S.A.S. no se pronunció al respecto.

Por lo anterior la entidad con la documentación presentada en la propuesta no puede determinar el valor correspondiente a las actividades solicitadas como experiencia para el presente proceso de selección, por lo que al no pronunciarse el proponente incurre en la causal de rechazo D. del numeral 1.15 del pliego de condiciones la cual indica lo siguiente:

> *D. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.*

Por lo anterior la propuesta se rechaza.

OBSERVANTE No. 2: **CONSORCIO INTERVENTORES LP57**
FECHA: 16/07/2025
MEDIO DE ENVÍO: MENSAJES SECOP II

1. ***OBSERVACIÓN 1 AL PROPONENTE CONSORCIO CUNDINAMARCA 2025:***

INFORME JURIDICO

*Conforme el **CAPÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN** específicamente en el numeral **3.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES** se establece que la persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, bajo la premisa que dichos certificados deben tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso.*

Dentro del plazo de presentación de ofertas, el CONSORCIO CUNDINAMARCA 2025 anexó como parte de su documentación el certificado de afiliación del señor Óscar Iván Torres Rojas,

integrante del consorcio, en el cual se evidencia que se encuentra en mora, además de que no se adjuntaron los soportes correspondientes que acreditaran el pago efectivo de dichas obligaciones.

> *"OBSERVACION: El certificado de afiliación de OSCAR IVAN TORRES ROJAS señala que se encuentra en **MORA** en los aportes al Plan Básico de Salud. Adicionalmente, no adjuntó los soportes respectivos"*

En atención la observación presentada por el comité evaluador, el consorcio remitió dentro del término previsto una serie de planillas correspondientes al período de diciembre 2024 a mayo 2025, sin embargo, esta documentación no subsana de manera efectiva la observación realizada, dado que el certificado presentado a la fecha de cierre no fue subsanado y acredita es estado de MORA.

*Por tanto, se estaría incurriendo en la causal de rechazo **D.** del numeral **1.15.** de los términos de referencia, el cual establece lo siguiente:*

> *"1.15. CAUSALES DE RECHAZO*
>
> *D. Cuando al Proponente se le haya requerido con el proposito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectue dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanacion, aclaracion o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los terminos establecidos en la seccion 1.6 del Pliego de Condiciones"*

Dado lo anterior, y al no haberse acreditado el cumplimiento de los aspectos habilitantes, la propuesta presentada por el CONSORCIO CUNDINAMARCA 2025 incurre en causal de rechazo y, por tanto, no puede ser tenida en cuenta para efectos de evaluación.

RESPUESTA:

Hemos revisado cuidadosamente su observación relativa a la situación del señor Óscar Iván Torres Rojas, integrante del Consorcio Cundinamarca 2025, en lo que respecta a la acreditación de pagos al Sistema de Seguridad Social.

Al respecto, es imperativo señalar que la afirmación de que la documentación presentada por el Consorcio Cundinamarca 2025 no subsana de manera efectiva la observación y, por tanto, incurre en la causal de rechazo D. del numeral 1.15 de los términos de referencia, carece de sustento al interpretar íntegramente el Pliego de Condiciones.

El numeral 3.4.2 del Pliego de Condiciones, bajo el apartado de "PERSONAS NATURALES", establece de manera explícita que la acreditación de la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones puede realizarse "aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla". Esta disposición es fundamental, ya que ofrece una dualidad de medios para cumplir con el requisito. La presentación de las planillas de pago, como lo hizo el Consorcio

Cundinamarca 2025 para el período de diciembre de 2024 a mayo de 2025, constituye precisamente el "certificado de pago de la correspondiente planilla" al que se refiere el pliego. Estas planillas son la evidencia directa del cumplimiento de las obligaciones de aportes, incluso si un certificado de afiliación inicial arrojaba un estado de mora.

En este sentido, la subsanación es plenamente válida, ya que el Pliego de Condiciones permite acreditar el pago de los aportes por medio de las planillas. La subsanación no implica la modificación del certificado inicial, sino la presentación de un documento alternativo que, según el propio pliego, es idóneo para demostrar el cumplimiento del requisito habilitante.

Por lo tanto, la propuesta presentada por el Consorcio Cundinamarca 2025 no incurre en la causal de rechazo D. del numeral 1.15, dado que ha cumplido con el requisito habilitante de pagos al Sistema de Seguridad Social mediante la presentación de las planillas, conforme a lo establecido en el numeral 3.4.2 y las reglas de subsanabilidad del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones.

Con esto se da respuesta a las observaciones presentadas al informe jurídico preliminar dentro del proceso de selección CM-PDA-007-2025 adelantado por Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP

2. ***OBSERVACIÓN 2 EVALUACION OFERTA ECONOMICA:***

*Solicitamos respetuosamente que dentro de la evaluación se verifique el cumplimiento de los precios mínimos aceptables para la correcta ejecución del objeto contractual conforme a lo establecido en el numeral **5.2 PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS** para todas aquellas ofertas que se encuentren por debajo del valor mínimo aceptable para el correcto desarrollo del presente proceso de contratación, dado que al cumplirse dicha condición se estaría incurriendo en la causal de rechazo **S.** del numeral **1.15.** de los términos de referencia, el cual establece lo siguiente:*

> *"**1.15. CAUSALES DE RECHAZO***
> *S. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 5.2. del Pliego de Condiciones."*

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo lo establecido en los pliegos de condiciones y prevenir posibles contingencias contractuales, incumplimientos o ejecuciones defectuosas, derivadas de ofertas presentadas con precios no ajustados a la realidad del mercado.

RESPUESTA:

En cuanto a la observación presentada a lo que refiere a la verificación de los precios arterialmente bajos, en el pliego de condiciones en el numeral 5.2 se menciona lo siguiente:

> ***5.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO***
>
> *En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la*

información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Teniendo en cuenta lo anterior la verificación de los precios artificialmente bajos se realiza cuanto parezca que una de las propuestas presentadas no garantice la correcta ejecución, por lo que al verificar las ofertas económicas de los proponentes habilitados y compararlas con el valor del presupuesto del presente proceso de selección, ninguno de estos bajo su propuesta más del 0.2 %, por lo que la entidad no considera realizar la solicitud de precios artificialmente bajos, teniendo en cuenta que ninguna de las propuestas presentadas presentaría un riesgo para la ejecución.

OBSERVANTE No. 3: **PROPONENTE GRUPO IRT S.A.S.**
FECHA: 15/07/2025
MEDIO DE ENVÍO: MENSAJES SECOP II

1. ***OBSERVACIÓN 1:***

NO CUMPLE - El contrato presentado no cumple con la experiencia solicitada en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA:
La entidad menciona que: "NO CUMPLE - El contrato presentado "INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE: CALLE 15 ENTRE CARRERA 4 Y 8 - CARRERA 5 ENTRE CALLES 15Y 16A Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRERA 3B ENTRE CALLES 22 Y 31" no cumple con la experiencia solicitada en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones definitivo". No obstante, la entidad está ignorando lo dispuesto en el numera 10.1.1 en el literal A.1. donde se indica de manera explícita "Que haya contenido la ejecución "INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: AMPLIACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPOSICIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS." Y tal como se puede evidenciar en las actividades relacionadas en los soportes de experiencia relacionados en la plataforma SECOP II el contrato tuvo actividades de alcantarillado y pluvial, las cuales se ajustan a las actividades secundarias establecidas en el pliego de condiciones.

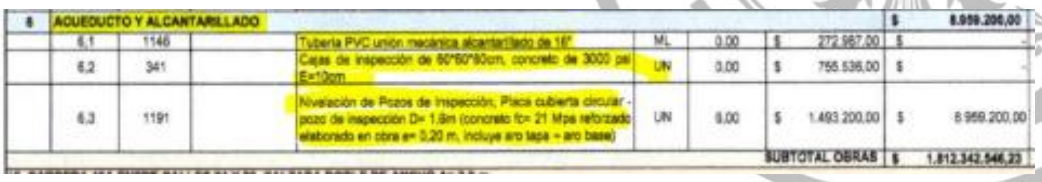
REDES DE ALCANTARILLADO		
ENTIBADO TEMPORAL TIPO 2 EN MADERA	M2	1,073.20
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC ALCANTARILLADO D = 400 MM (16')	ML	639.38
POZO DE INSPECCIÓN 1,8 M < H s 3,0 M	UND	4
SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE 6' PARA DOMICILIARIA SANITARIA	ML	499.05
REGISTRO DE INSPECCION DE 0.6X0.6M CONCRETO DE 3000 PSI	UND	46

SISTEMA PLUVIAL		
INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC ALCANTARILLADO PLUVIAL DE 20Pulg	ML	255.10
SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA DE PISO PARA DESAGUE PLUVIAL	UND	95
CONEXIÓN DE SALIDAS AGUAS LLUVIAS DE USUARIOS AL CANAL HIDRAULICO	UND	23

2. ***OBSERVACIÓN 2:***

NO CUMPLE - El contrato presentado no cumple con la experiencia solicitada en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA:
La entidad menciona que: "NO CUMPLE - El contrato presentado "INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, EL RETORNO, CALAMAR DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE" no cumple con la experiencia solicitada en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones definitivo". No obstante, la entidad está ignorando lo dispuesto en el numera 10.1.1 en el literal A.1. donde se indica de manera explícita "Que haya contenido la ejecución "INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: AMPLIACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPOSICIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS." Y tal como se puede evidenciar en las actividades relacionadas en los soportes de experiencia relacionados en la plataforma SECOP II el contrato tuvo actividades de alcantarillado y pluvial, las cuales se ajustan a las actividades principales en los pliegos de condiciones.



6	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO							$ 8.959.200,00
	6.1	1146		Tuberia PVC union mecánica alcantarillado de 16"	ML	0.00	$ 272.987,00	$ -
	6.2	341		Cajas de inspección de 60*60*90cm, concreto de 3000 psi E=10cm	UN	0.00	$ 755.536,00	$ -
	6.3	1191		Nivelación de Pozos de Inspección, Placa cubierta circular - pozo de inspección D= 1.8m (concreto f'c= 21 Mpa reforzado elaborado en obra e= 0.20 m, incluye aro tapa + aro base)	UN	6.00	$ 1.493.200,00	$ 8.959.200,00
							SUBTOTAL OBRAS	$ 1.812.342.946,23

6	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO						
	6,3	1191		Nivelación de Pozos de Inspección, Placa cubierta circular - pozo de inspección D= 1,6m (concreto fc= 21 Mpa reforzado elaborado en obra e= 0,20 m, incluye aro tapa + aro base)	UN	2,00	$ 1.926.227,00
							SUBTOTAL OBRAS
6	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO						
	6,3	1191		Nivelación de Pozos de Inspección, Placa cubierta circular - pozo de inspección D= 1,6m (concreto fc= 21 Mpa reforzado elaborado en obra e= 0,20 m, incluye aro tapa + aro base)	UN	1,00	$ 1.926.227,00
	6,4	NP1		Tubería PVC unión mecánica alcantarillado de 24"	ML	0,00	$ 376.303,70
							SUBTOTAL OBRAS

3. ***OBSERVACIÓN 3:***

NO CUMPLE - El contrato presentado no cumple con la NOTA GENERAL del numeral 10.1.1 del pliego de condiciones definitivo, la cual indica lo siguiente: "La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas."

RESPUESTA:
Citando el documento C-573 de 2024 donde se establece la inalterabilidad de los pliegos de condiciones se tiene que "Los artículos 2.2.1.2.6.1.4 , 2.2.1.2.6.2.3 y 2.2.1.2.6.3.4 del Decreto 1082 de 2015 establecen la inalterabilidad de los documentos tipo para las modalidades de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo." En virtud de lo expuesto, se precisa que dicha nota no se encuentra contemplada dentro del formato de los pliegos tipo, por lo que su aplicación no resulta procedente para establecer que la experiencia presentada para este proyecto no cumple con los requisitos.

RESPUESTA:

Una vez revisadas las aclaraciones presentadas por el proponente GRUPO IRT S.A.S. en cuanto a la experiencia presentada la cual es:

No.	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO
1	DC INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE: CALLE 15 ENTRE CARRERA 4 Y 8 - CARRERA 5 ENTRE CALLES 15Y 16A Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRERA 3B ENTRE CALLES 22 Y 31

2	ANB INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, EL RETORNO, CALAMAR DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
3	JOSE IGNACIO TAPIA NIETO	CONSULTORIA PARA EL DISEÑO, GERENCIA E INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE AGUA POTABLE EN CONCRETO, CONSTRUCCIÓN DE BODEGA, REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS INTERNAS Y ESTABILIZACIÓN DE TALUD EN VIAS INTERNAS EXISTENTES DENTRO DE PREDIO RURAL EN PONEDERA ATLANTICO

La entidad se permite dar claridad a la experiencia solicitada mencionada en el documento de pliego tipo y sus anexos como lo es la Matriz 1 – Experiencia, de la siguiente forma:

1. La experiencia solicita en el presente proceso de selección se estructura teniendo en cuenta los lineamientos dados en el Documento Base de pliego tipo del sector de agua potable y saneamiento básico, que para el presente proceso se toma de la Matriz 1 – Experiencia, anexo de los documentos de pliego tipo del sector anteriormente mencionado.
2. En el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones se indica la experiencia solicitada para el presente proceso de selección la cual se tomó del anexo Matriz 1 – Experiencia y de la cual se tomo la NOTA GENERAL mencionada en el numeral mencionado, como se muestra a continuación:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1.2. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS Y/O REDES DE ACUEDUCTO (URBANOS Y/O RURALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2.2. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES)

De acuerdo con lo anterior, los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

***A.** Que hayan contenido la ejecución de:*

A.1. EXPERIENCIA GENERAL:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: *AMPLIACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPOSICIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS.*

A.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en ***interventoría en el componente de instalación y/o intervención de tuberías para sistemas o redes de acueductos y/o distribución de agua potable.***

Nota: *No serán válidos los contratos que hayan sido ejecutados en edificaciones.*

A.3. EXPERIENCIA ACTIVIDAD SECUNDARIA:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general de ***interventoría a proyectos que correspondan o hayan contenido actividades de: ampliación y/u optimización y/o construcción y/o mejoramiento y/o reposición y/o rehabilitación y/o reforzamiento y/o reconstrucción de alcantarillados (sanitarios y/o pluviales y/o combinado).***

NOTA GENERAL:

La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas.

Una vez mencionado lo anterior a lo que hace referencia a los contratos de orden 1 y 2 el proponente GRUPO IRT S.A.S. manifiesta que estos contratos presentan actividades relacionadas con la experiencia solicita y la misma se puede verificar en la documentación presentada en la propuesta, la empresa verifica dicha información y evidentemente se confirma lo manifestado por el proponente, sin embargo, los dos contratos también presentan actividades de pavimentación de vías.

Del mismo modo el contrato de orden 3 el cual también presenta actividades relacionadas con la experiencia solicitada como se verifico en la propuesta, pero de igual forma también ejecuto actividades de construcción de vías.

Por lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta la NOTA GENERAL del pliego de condiciones definitivo que se extrae de la Matriz 1 – Experiencia la cual es un anexo de los documentos tipo de del sector de agua potable y saneamiento básico y el mismo nos rige para este proceso de contratación, por lo que manifestar que se está inalterando el pliego de condiciones, no e verdad ya que como se menciona anteriormente es una nota de un documento que pertenece a los pliegos tipo.

Ahora bien, la nota a la que hace referencia la Matriz 1 – Experiencia señala lo siguiente:

> La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. **En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas.**

Es decir que la experiencia presentada por el proponente se tendrá en cuenta siempre y cuando este discrimine los valores de las actividades que guarden relación con la experiencia solicitada ya que los contratos presentados presentan múltiples actividades, aclaración que no presento el proponente en el traslado de evaluación, por lo cual no esta cumpliendo con los requisitos habilitantes del presente proceso de selección, incurriendo en la causal de rechazo D. del numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO del pligo de condiciones, la cual indica:

> *D. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.*

Por o anterior se rechaza la propuesta.

4. ***OBSERVACIÓN 4:***

No cumple con la verificación de la VINCULACION DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD. Dado que no se aportó % de experiencia.

RESPUESTA:
Se informa a la entidad que el formato correspondiente a la vinculación de personas con discapacidad junto con el certificado del ministerio de trabajo fue cargado a la plataforma SECOP II. Además, como se demostró anteriormente la experiencia requerida también fue cumplida acorde a los requerimientos del pliego de condiciones. Dado lo anterior, se está cumpliendo a cabalidad con los requisitos para ser acreedores de dicho puntaje.

RESPUESTA:

Una vez dada la aclaración en cuanto a la experiencia en el punto anterior, se entiende que el proponente no cumple con la experiencia solicitada por lo que a si vez no cumple con el 40% de la experiencia a acreditar para obtener el puntaje por discapacidad, por tal razón no se otorga este puntaje.

OBSERVANTE No. 4: **DICOARC S.A.S.**
FECHA: 14/07/2025
MEDIO DE ENVÍO: MENSAJES SECOP II

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION TECNICA PRELIMINAR

OBSERVACION 1

En el INFORME EVALUACION TECNICA PRELIMINAR CM-PDA-007-2025, en el ítem APOYO INDUSTRIA NACIONAL, si bien es cierto se establece En el formato No.7 apoyo industria nacional el proponente manifiesta el porcentaje de empleados o Contratistas por prestación de servicios del 40% ,sin embargo no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo en el numeral 4.4 el cual indica que es mínimo del 80%, por lo cual no se le otorga puntaje por este criterio, también el pliego de condiciones definitivo es claro en el criterio de asignación del puntaje establecido en el **numeral 4.4.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:**

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Dando cumplimiento a numeral **1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES** en el ítem **No F** el cual establece **Las palabras definidas en el Pliego de Condiciones debe entenderse en dicho sentido**, el pliego es claro en que para obtener el puntaje los requisitos son la presentación del formato No 7, y uno de los tres documentos en nuestro caso se presentó el establecido en el numeral C el certificado de la cámara de comercio, razón por la cual se solicita respetuosamente la asignación del puntaje (ver anexo No 2).

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación presentada en cuanto a la acreditación del puntaje de industria nacional, la entidad se permite aclarar lo siguiente:

1. En el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional se indica lo siguiente:

 "(…)
 Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o Contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el [el Proponente incluirá el porcentaje definido por la Entidad Estatal en el numeral 4.4.1 del Documento Base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incorporar un porcentaje superior] del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.
 (…)"

2. En el numeral 4.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL del pliego de condiciones se menciona lo siguiente:

 "(…)
 Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ***80% del personal requerido para el cumplimiento del contrato****.*
 (…)" (*subrayado y negrilla fuera de texto*)

3. En el numeral 4.4.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL se menciona que para obtener el puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Una vez mencionado lo anterior el proponente DICOARC S.A.S. no diligencia el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional en debida forma ya que el proponente menciona un porcentaje menor (40%) al requerido en el numeral 4.4.1. del pliego de condiciones el cual es del 80%, por lo cual no se le otorga el puntaje por la promoción de servicios nacionales, es decir la evaluación se mantiene al respecto.

OBSERVACION 2

En el INFORME EVALUACION TECNICA PRELIMINAR CM-PDA-007-2025, en el ítem EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable), donde establecen El proponente en la propuesta no presenta el Formato No.9 Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable, por lo cual no se le otorga puntaje, Respetuosamente nos permitimos aclarar que en la plataforma del Secop II se dio cumplimiento al requisito al cargar los archivos denominados, FORMACION GENERAL PROFESIONALES_1, FORMACION GENERAL PROFESIONALES_2, Profesionales_Experiencia_1, Profesionales_Experiencia_2, aportando de manera clara y suficiente los soportes para el cumplimiento del requisito del proceso, razón por la cual solicitamos respetuosamente la asignación del puntaje (Ver Anexo No 3)

RESPUESTA:

Revisando nuevamente la documentación presentada en la propuesta y verificando la evaluación preliminar realizada en cuanto al puntaje de los profesionales por experiencia adicional y formación académica adicional, la empresa se permite sustentar la evaluación realizada de la siguiente manera:

1. En el numeral 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL del pliego de condiciones se menciona lo siguiente:

 "(…)
 Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.
 (…)"

2. En el numeral 4.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL del pliego de condiciones se menciona lo siguiente:

 "(…)
 Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.
 (…)"

Una vez mencionado lo anterior es claro el pliego de condiciones en cuanto a la acreditación de la experiencia adicional y la formación académica adicional de los profesional basta con

solo diligenciar el Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable y como dicen los numerales anteriormente mencionado que para el proceso no se revisarán los soportes académicos ni los soportes de la experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. Por lo que revisando nuevamente la propuesta presentada no se evidencia el Formato 9, teniendo en cuenta lo anterior no se le otorga el puntaje por experiencia y formación académica adicional de los profesionales, manteniendo la evaluación realizada al respecto.

OBSERVACION A LA OFERTA ECONOMICA

Al proponente DICOARC S.A.S. se le indicó en el documento Evaluación Tecnica Preliminar CM-PDA-007-2025 a folio 34 lo siguiente: "**OBSERVACIONES: El proponente no presenta la oferta económica para el presente proceso de selección**", una vez revisada las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar y la documentación allegada en el traslado del informe preliminar el proponente no aporta el Formulario 1 Oferta económica, por lo cual incurre en la causal de rechazo R del numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones la cual menciona: "*No presentar oferta económica y no subsanar su entrega, en los términos del numeral 1.6. del Pliego de Condiciones.*", por lo cual se rechaza la oferta presentada.

OBSERVANTE No. 5: **CONSORCIO AGUAS CUNDINAMARCA 2025**
FECHA: 15/07/2025
MEDIO DE ENVÍO: MENSAJES SECOP II

OBSERVACION 1

Teniendo en cuenta la observación realizada al contrato de orden 4, indicamos que de acuerdo a un error de digitación, el integrante que aporta este contrato es PC INTERVENTORES SAS siendo así el N° 151 del RUP de este, cumpliendo de esta manera con el código solicitado.

Dicho lo anterior, solicitamos muy formalmente sea valido el contrato de orden 4, para el presente proceso de selección y sea asignado el puntaje correspondiente, para esto nos permitimos allegar en debida forma el formato 3 de Experiencia aclarando lo anteriormente indicado.

RESPUESTA:

En cuanto a la observación presentada por le proponente en cuanto al error en la digitación en el contrato de orden 4 señalado en el Formato 3 – Experiencia, la empresa se permite indicar que en el numeral 10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones se menciona lo siguiente:

*"Para que a los Proponentes se les otorgue puntaje por su experiencia aportarán: (i) el Registro Único de Proponentes (RUP), para aquellos que estén obligados a tenerlo; **(ii) el "Formato 3 – Experiencia"** y (iii) alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones que acredite su experiencia relacionada en el RUP.*

Para los Proponentes que estén obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro.

***En caso tal que no sea posible validar la información mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), el "Formato 3 – Experiencia" o los documentos soporte, la Entidad no tendrá en cuenta dicho contrato para la evaluación y la asignación de puntaje. Esta condición es aplicable en los casos en los cuales sea diligenciado indebidamente el "Formato 3 – Experiencia" y que no puedan ser verificados con el RUP, situación en la cual no será tenido en cuenta dicho contrato para la evaluación y asignación de puntaje.**" (subrayado y negrilla fuera de texto)*

Una vez mencionado lo anterior, el proponente diligencio indebidamente el Formato 3 – Experiencia, por lo cual el contrato de orden 4 se validara para la habilitación del proponente mas no para la asignación de puntajes, cambio que se vera reflejado en el informe de evaluación definitivo.

Bogotá D.C. julio 25 de 2025

REVISO ASPECTOS JURÍDICOS **SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ** Directora de Gestión Contractual	ELABORÓ ASPECTOS TÉCNICOS **HECTOR RAUL TAVERA JIMENEZ** Contratista Dirección de Gestión Contractual
REVISO ASPECTOS JURÍDICOS **LINA FERNANDA LOPEZ GARCIA** Contratista Dirección de Gestión Contractual	